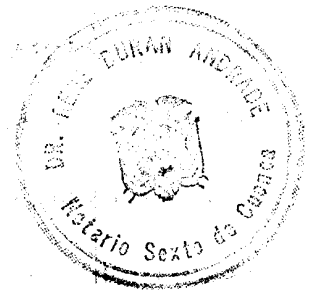


ESCRITURA No.

**CONSTITUCION DE UNA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A."**

OTORGADA POR: ANGEL GUILLERMO BENAVIDES Y OTROS.

CUANTIA: \$ 1.500,00 USD

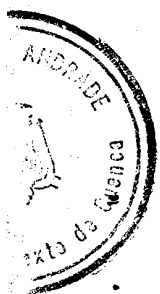


En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay República del Ecuador el día de hoy, **MARTES, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS**, ante mí, doctor René Durán Andrade Notario Público Sexto del cantón DOS, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ^{1º}**ÁNGEL GUILLERMO BENAVIDES**, casado; ^{2º}**GUILLERMO EUGENIO MOROCHO UYAGUARI**, casado; ^{3º}**CLAUDIO ROLANDO CONTRERAS PACHECO**, casado; ^{4º}**JULIO JOSE JARAMA TACURI**, casado; ^{5º}**HUGO PATRICIO JARAMA TACURI**, casado; ^{6º}**OSCAR IVAN RAMON FAREZ**



una,

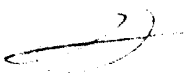
casado; ^{7º} LUIS GUSTAVO SAQUIPAY ARIAS casado; ^{8º} LUIS MARIO TACURI VILLA casado; ^{9º} ROBERTO AUGUSTO TACURI VILLA, casado; y, ^{10º} LAURA GEORGINA PILLCO URUCHIMA, viuda; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de profesión choferes profesionales todos a excepción de la última compareciente que es comerciante, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Instruidos en el objeto, contenido y resultados legales de esta escritura a la que comparecen libremente, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública la constitución de una compañía anónima denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A." conforme la minuta que me entregan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE



CARGA PESADA COTCAPESADA S.A.” los señores: ANGEL GUILLERMO BENAVIDES, casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO TRES DOS UNO OCHO DOS-SEIS; GUILLERMO EUGENIO MOROCHO UYAGUARI, casado, con cédula de identidad número UNO SIETE CERO TRES OCHO UNO NUEVE SIETE TRES-OCHO; CLAUDIO ROLANDO CONTRERAS PACHECO, casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS CERO TRES OCHO CINCO OCHO-CINCO; JULIO JOSE ARAMA TACURI, casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SIETE CERO DOS TRES OCHO-DOS; HUGO PATRICIO JARAMA TACURI, casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO CUATRO TRES SEIS DOS-CINCO; OSCAR IVAN RAMON FAREZ, casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO CINCO CUATRO UNO DOS-SIETE; LUIS GUSTAVO SAQUIPAY ARIAS casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS CINCO NUEVE CINCO CERO SEIS-TRES; LUIS MARIO TACURI VILLA, casado, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SIETE CERO DOS TRES NUEVE-SIETE;

ROBERTO AUGUSTO TACURI VILLA, casado, con cédula de identidad número **CERO UNO CERO TRES CERO TRES NUEVE CINCO CUATRO-UNO**; y, **LAURA GEORGINA PILLCO URUCHIMA**, viuda, con cédula de identidad número **CERO UNO CERO DOS UNO SIETE CUATRO DOS UNO-SEIS**; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A.**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA:**



ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A."- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Esta Compañía se constituye con la denominación social de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "COTCAPESADA S.A."**. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al Transporte de Carga Pesada, de acuerdo a las autorizaciones de los competentes organismos que regulen el Tránsito, para lo que utilizaran vehículos debidamente acondicionados para el efecto.- La compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Así como también la importación de vehículos y accesorios. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la Ciudad de Cuenca, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser

des

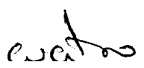


restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en treinta acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el treinta inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y

dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.** - Cuando por cualquier

causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION**

DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que



poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

RESPONSABILIDAD. La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO. Los

accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar



las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO:

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio

económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo

máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual,

se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y

Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados

a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente

General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la

Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado

de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente

General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán

a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos

quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS. De las

utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil.

ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS. Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán suscritos en la oficina de la Compañía en Cuenca, a partir de



la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO,**
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la
Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del
Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.-

La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y
reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes
para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las
decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros
del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al
Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido
en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de
Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su
Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales;
y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así



como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA. La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

siete

extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Suscrito. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la



disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente a la reunión. ARTICULO

ocho

TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.

El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

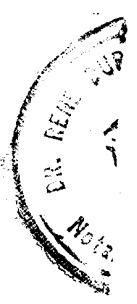
MIEMBROS.

El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El



Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- / **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** /

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del cincuenta por ciento del Capital Suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el Balance anual o



parcial de la Sociedad, se apreciará la pérdida del cincuenta por ciento del Capital Suscrito o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO**

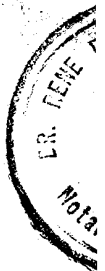
TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL



PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta.





ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tendrá

las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d) Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la



contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g) Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h) Firmar los contratos públicos y privados; i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.





Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de

tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en

consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** **PROHIBICIONES AL COMISARIO.** Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA** **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la

b

obce

Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.-

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO

SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial de Tránsito o la Unidad Municipal de Tránsito de la I. Municipalidad de Cuenca y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Las reformas al

estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la

Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Provincial de Tránsito, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o la Unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestre de la I. Municipalidad de Cuenca.-

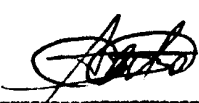
CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- **PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1500)** dividido en treinta acciones ordinarias cada una de cincuenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un CINCuenta POR CIENTO (50%); conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se

Treco

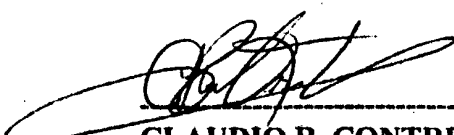


ha abierto y que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Los accionistas señores: **CONTRERAS PACHECO CLAUDIO ROLANDO, JARAMA TACURI JULIO JOSÉ, RAMON FÁREZ OSCAR IVAN, SAQUIPAY ARIAS LUIS GUSTAVO, TACURI VILLA LUIS MARIO,** suscriben cuatro acciones de cincuenta dólares, de las cuales cada una paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares; y los cinco accionistas restantes suscriben dos acciones de cincuenta dólares, de las cuales cada una paga en dinero en efectivo la suma de cincuenta dólares. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente. Doctor Iván Vicuña. Abogado Matrícula del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de Ley. Presentaron cédulas de rigor cuyas copias certificadas se adjuntan: Se

cumplieron con todos los requisitos de Ley. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

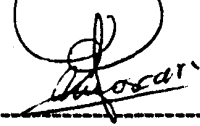

ANGEL GUILLERMO BENAVIDES
C.I. 010132182-6

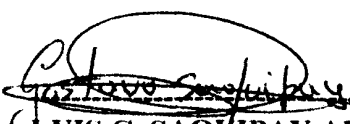

GUILLERMO E. MOROCHO U.
C.I. 170381973-8


CLAUDIO R. CONTRERAS P.
C.I. 010203858-5


JULIO J. JARAMA TACURI
C.I. 010170238-9


HUGO P. JARAMA TACURI
C.I. 010354362-5


OSCAR I. RAMON FAREZ
C.I. 010355412-7


LUIS G. SAQUIPAY ARIAS
C.I. 010259506-3


LUIS M. TACURI VILLA
C.I. 010170239-7

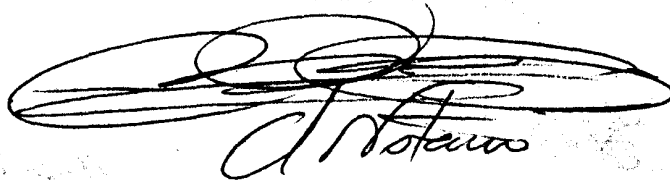

cabree



ROBERTO A. TACURI V.
C.I.010303954-1



LAURA G. PILLCO URUCHIMA
C.I. 010217421-6





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TERRESTRES
TRANSPORTE TERRESTRES

17

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VEHICULOS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 021-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A." domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 139-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe de factibilidad No. 036-DT-CPTA de fecha 26 de abril del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A." domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los QUINCE (15) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CONTRERAS PACHECO CLAUDIO ROLANDO
2. JARAMA TACURI JULIO JOSE
3. JARA SALTO RICAR FAVIAN
4. JARA SALTO JORGE RENE
5. TACURI VILLA ROBERTO AUGUSTO
6. CASTRO GONZALEZ SEGUNDO ROBERTO DE LOS ANGELES
7. BENAVIDES ANGEL GUILLERMO
8. TACURI VILLA LUIS MARIO

Quito, 7 de octubre de 2002
CERTIFICO QUE EL PROYECTO DE MINUTA
ES EL CORPO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
EN LOS ANGELES DE LOS ANGELES

Dis Pi

quince



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



9. RAMON FAREZ OSCAR IVAN
10. JARAMA TACURI HUGO PATRICIO
11. ORTEGA CAMPOVERDE VICTOR FELIPE
12. GARCIA PACHECO CESAR AUGUSTO
13. SAQUIPAY ARIAS LUIS GUSTAVO
14. PILLCO URUCHAMA LAURA GEORGINA
15. MOROCHO UYAGUARI GUILLERMO EUGENIO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 036-DT-CPTA de 26 de abril del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A." domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 6 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A." domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCIÓN 021-CJ-001-18
2002-CNTTT

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Sra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris
SECRETARIA GENERAL

diez y seis.

Cuenca, 5 de Noviembre del 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A." La cantidad de US 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

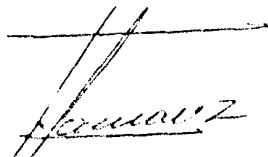
1/ BENAVIDES ANGEL GUILLERMO	USD 50.00
2/ CONTRERAS PACHECO CLAUDIO ROLANDO	USD 100.00
3/ JARAMA TACURI JULIO JOSE	USD 100.00
4/ JARAMA TACURI HUGO PATRICIO	USD 50.00
5/ RAMON FAREZ OSCAR IVAN	USD 100.00
6/ SAQUIPA Y ARIAS LUIS GUSTAVO	USD 100.00
7/ TACURI VILLA LUIS MARIO	USD 100.00
8/ TACURI VILLA ROBERTO AUGUSTO	USD 50.00
9/ PILLO URUCHIMA LAURA GEORGINA	USD 50.00
10/ MOROCHO UYAGUARI GUILLERMO EUGENIO	USD 50.00

TOTAL

USD 750.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE



MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
GERENTE DE OPERACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010217421-6

RAMON FAREZ OSCAR IVAN

20 NOVIEMBRE 1972

AZUAY/CUENCA/SAN JUANQUIN

02 047 00119

AZUAY/ CUENCA

SAN JUANQUIN

PRIMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA ***** 433332222

NORMA SARVELIA TACURI VILLA

EXPLORADO

LOIS ALCIDES RAMON MOROCHO

LAURA CELINA FAREZ MOROCHO

CUENCA 13-05-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2558664

PRIMA DE LA AUTORIZACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010217421-6

PILCO URUCHINA LAURA GEORGINA

20 MARZO 1964

AZUAY/ CUENCA/SAN JUANQUIN

01 066 00850

AZUAY/ CUENCA

SAN JUANQUIN

PRIMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA ***** E33332222

VIVIR CARLOS DANIEL TACURI VILLA

SECUNDARIA COMERCIANTE

MANUEL FAUSTO PILCO

MARIA FLORINDA URUCHINA

CUENCA 26/11/99

26/11/2011

069833299

PRIMA DE LA AUTORIZACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010259506-8

SAQUIPAY ARIAS LUIS GUSTAVO

AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE

19 JUNIO 1968

002 0084 00134 M

AZUAY/ CUENCA

VICTORIA DEL PORTETE 1968

PRIMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA ***** V4943V4842

CASADO JULIA CARMELINA YONGA BERMEO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ANGEL MARIA SAQUIPAY DELEG

DELIA MARIA ARIAS JOYASACA

CUENCA 24/07/2008

24/07/2014

REN 0018212

PRIMA DE LA AUTORIZACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170381973-8

MOROCHO UYAGUARI GUILLERMO EUGENIO

01 ENERO 1952

AZUAY/SIGSIG/GIMA

01 001 0000

AZUAY/ SIGSIG

SIGSIG 52

PRIMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA ***** V4442V4442

CASADO MARIA GUASHIN

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE MOROCHO

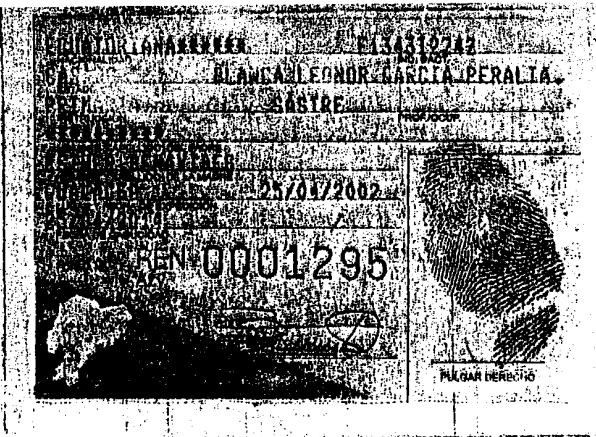
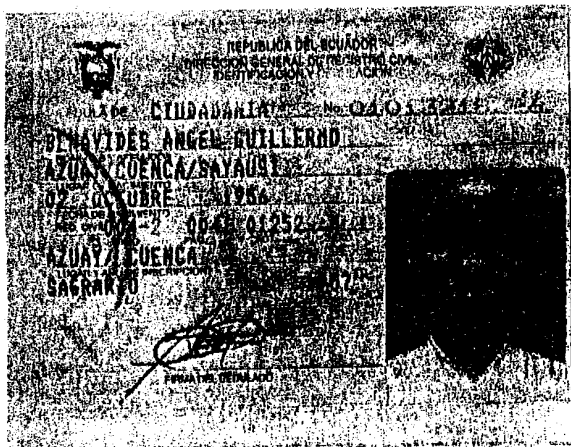
MARIA UYAGUARI

CUENCA 26/06/96

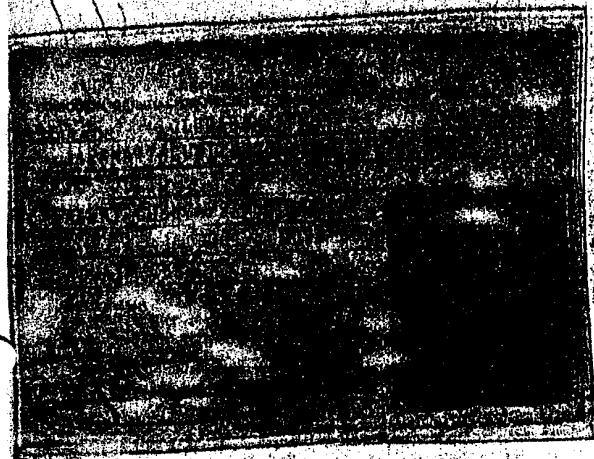
26/06/2008

177169

PRIMA DE LA AUTORIZACION



20



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello, signo y firmo el día de su celebración.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



DOY FE.- Que en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía de Transporte de Carga Pesada **COTCAPESADA S.A.**, he anotado su aprobación mediante Resolución Número **02.C.DIC.734**, de fecha 18 de Noviembre del 2002 de la Superintendencia de Compañía de Cuenca. Cuenca, 20 de noviembre del 2002.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



DA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-734 del Intendente de compañías de Cuenca, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos, bajo el No. 499 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTCAPESADA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.755.- CUENCA, A **VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

